

**MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ**, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la sesión núm 24, de 2 de julio de 2021, ha adoptado el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-30/2021**:

**“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-30/2021.**

En la ciudad de Sevilla, a 2 de julio de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous,

**VISTO** el expediente S-30/2021, seguido como consecuencia de escrito presentado por ■■■■, en su condición de representante del Club ■■■■, del CD ■■■■ y del ■■■■ Club, por medio del que, tras exponer distintas “conductas”, interpone ante el Tribunal Administrativo del Deporte “denuncia contra la Federación Andaluza de ■■■■ y contra ■■■■, en calidad de ■■■■ de la ■■■■”, invocando los tipos previstos en los artículos 116.n) y 117.n), por una parte, y en los artículos 117.g), 117.h) y 118.a), por otra, todos ellos de la Ley 5/2016, de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, se consignan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 28 de abril de 2021, la citada denuncia tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y quedó registrada con el número S-30/2021.





**SEGUNDO:** La Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en sesión celebrada el pasado día 5 de mayo de 2021, acordó abrir un periodo de actuaciones previas y requerir que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles, por la [REDACTED] se informara a esta Sección del Tribunal sobre: la fecha de la última auditoría financiera y de gestión o verificación de contabilidad a que se ha sometido la Federación; si dicha auditoría y demás documentación prevista en el artículo 64.3 c) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía ("Código de buen gobierno") se remitió a los miembros de la Asamblea General de la Federación. Asimismo se le requiere para que, en el mismo plazo, aporte a esta Sección del Tribunal: Código de Buen Gobierno de la Federación y acta de la Asamblea General en la que se aprobó; acta de la Asamblea General de la Federación celebrada el 28 de febrero de 2021.

**TERCERO:** Con fecha 28 de mayo de 2021, tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito presentado por [REDACTED], en calidad de [REDACTED] de la [REDACTED], de respuesta al requerimiento mencionado, al que acompaña el último "informe técnico de verificación contable de gastos" (ejercicio de 2018), el Código de Buen Gobierno de la Federación y acta de la Asamblea General de 16 de julio de 2017 en la que se aprobó, así como acta de la Asamblea General de la Federación celebrada el 28 de febrero de 2021.

**CUARTO:** Con fecha 4 de junio de 2021, examinado el resultado de las actuaciones previas practicadas, y en concreto el contenido del escrito y documentación adjunta referidos en el antecedente tercero, esta Sección Sancionadora acuerda, por ser necesario para determinar los hechos relevantes y circunstancias concurrentes, continuar las actuaciones previas iniciadas, y a tal fin solicitar que, en el plazo de diez días hábiles, el Club [REDACTED], el CD [REDACTED] y el [REDACTED] Club, en su condición de denunciantes, aleguen y/o aporten la documentación que estimen convenientes en relación con el escrito y la documentación aportadas por la [REDACTED].

**QUINTO:** Con fecha 24 de junio de 2021, esta Sección Sancionadora acordó solicitar a la Sección Disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte que, en caso de haber sido informada en alguno de los expedientes que tramita, por la Secretaría General para el Deporte sobre el resultado de actuación inspectora -de la que se tuvo constancia en esta Sección mediante escrito con entrada el 14 de mayo de 2021, y que obra en el expediente-realizada a la Federación Andaluza de [REDACTED], a solicitud de la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, se remita a esta Sección.

Dicha solicitud fue oportunamente cumplimentada tras el correspondiente Acuerdo de la Sección Disciplinaria de este Tribunal.



**SEXTO:** Con fecha 30 de junio de 2021, tiene entrada en este Tribunal escrito de los denunciados en el que indican *“que habiendo recibido por esta parte el día 07/06/2021 traslado del acuerdo de fecha 04/06/2021 adoptado por la Sección Sancionadora del Tribunal, en el que se concedía plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para formular alegaciones; al derecho de esta parte interesa manifestar que habiendo perdido interés en la continuación de la presente DENUNCIA, se ha dejado transcurrir el plazo conferido sin formular alegación y/o aportación de prueba alguna, por lo que se solicita se proceda al archivo del procedimiento anteriormente referenciado”*.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Las competencias de la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía se recogen en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** De lo anteriormente expuesto y del examen de lo actuado, se puede concluir que no se aprecian indicios de la existencia de infracción administrativa, siendo también relevante la propia declaración de los denunciados que se recoge en el antecedente sexto de esta resolución, que no niega ni desmiente lo aportado por la [REDACTED], y ello tras el trámite de alegaciones acordado en la continuación de las actuaciones previas, una vez que la Federación Andaluza de [REDACTED] respondió al requerimiento de información y documentación de esta Sección.

Por todo lo expuesto, esta **SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

### **ACUERDA**

El archivo de las actuaciones seguidas por no advertirse la existencia de infracción administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo a [REDACTED], en su condición de representante del Club [REDACTED], del CD [REDACTED] y del [REDACTED] Club.

**COMUNÍQUESE** el presente acuerdo al [REDACTED] de la Federación Andaluza de [REDACTED] a efectos informativos.

### **EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA”**

Todo lo cual certifico al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.



**LA SECRETARIA DE LA  
DE LA  
SECCIÓN SANCIONADORA DEL  
SANCIONADORA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE DE ANDALUCÍA  
ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.  
Barrón Tous.

**VºBº EL PRESIDENTE**

**SECCIÓN**

**TRIBUNAL**

**DEPORTE**

**DE**

Fdo.: Joaquín María